



Resolución Directoral Nacional N° 115-2011-BNP

Lima, 11 NOV. 2011

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Oficio N° 13-2011-CEPAD-F5, de fecha 08 de noviembre del 2011, el Informe N° 228-2011-BNP-OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y el escrito de la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, de fecha 04 de noviembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Biblioteca, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía Técnica, administrativa, y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de conformidad con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el caso de procesos administrativos disciplinarios de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado, la cual tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, los Artículos 166° y 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Comisión a designarse, tiene como facultad calificar las denuncias y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; y, en caso de haberse instaurado proceso a un funcionario, elevará un informe al Titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2005-PCM establece que: "En el caso de los funcionarios no mencionados en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, corresponderá a los Titulares de las Entidades en las que presten servicios, conformar la respectiva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según lo dispuesto por los artículos 163° y siguientes, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Cuando la Entidad no cuenta con tres funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, el Titular podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 090-2011-BNP, de fecha 06 de setiembre del 2011, se conformo la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, quienes evaluarán las posibles

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 115 -2011-BNP (Cont.)

faltas de carácter disciplinario de la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, Funcionaria F-5, integrada por la señora Irma Graciela Lopez de Castilla como Tercer Miembro;

Que, la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, remite un escrito de fecha 04 de noviembre del 2011, con el asunto descargo a la Resolución Directoral Nacional N° 109-2011-BNP, solicitando Prescripción de la acción para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y formula tacha y abstención de los miembros de la CEPAD F-5;

Que, la señora Irma Graciela Lopez de Castilla, mediante Oficio N° 001-2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, comunica a la CEPAD F-5, su abstención a participar como miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios F-5, para ver el caso del proceso administrativo disciplinario de la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, por haber estado en subordinación con dicha persona en el transcurso de 02 años, desde el 26 de octubre de 2009 fecha en que la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo asume por Resolución Directoral Nacional N° 208-2009-BNP, el cargo de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y su persona paso a trabajar bajo su subordinación como Directora General del Centro de Investigación y Desarrollo Bibliotecológico, cargo que venía desempeñando desde el 08 de noviembre de 2007. La relación de subordinación termino el 15 de marzo del 2010, mediante Resolución Directoral Nacional N° 056-2010-BNP, que da por concluida su designación;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM trata la prescripción en el artículo 173°; a razón de dicho artículo, el cómputo del año para iniciar el proceso administrativo disciplinario, se cuenta a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; con relación a la autoridad Competente, es la autoridad que tiene la facultad para abrir proceso administrativo disciplinario, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es el titular de la entidad, en el presente caso, la autoridad competente es el Director Nacional. Otro de los requisitos para aplicar este artículo es el de contabilizar el año desde el momento que tomo conocimiento de la falta disciplinaria, esto quiere decir que no es desde el hecho, sino desde que la autoridad competente conoce de la comisión de la falta disciplinaria; en el presente caso la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, toma conocimiento de la posible falta disciplinaria con el Informe N° 013-2011-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 26 de enero del 2011;

Que, respecto a la abstención, los numerales 4) y 5) del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como causales de abstención de la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto. En el presente caso la señora Irma Graciela Lopez de Castilla, mediante Oficio N° 001-2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, señala que ha estado en subordinación con la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, desde el 26 de octubre de 2009, fecha en que dicha persona asume por Resolución Directoral Nacional N° 208-2009-BNP, el cargo de Directora Técnica de la BNP y su persona paso a trabajar bajo su subordinación como Directora General del Centro de Investigación y





Resolución Directoral Nacional N° 115 -2011-BNP

Desarrollo Bibliotecológico, la relación de subordinación termino el 15 de marzo del 2010, mediante Resolución Directoral Nacional N° 056-2010-BNP, que da por concluida su designación;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe del Visto, esta opina con relación al pedido de prescripción, que la Resolución Directoral Nacional N° 109-2011-BNP, que dispone Abrir Proceso Administrativo a la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, se ha emitido dentro del plazo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, razón por la cual el pedido de prescripción solicitada por la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, es infundada. Con relación al pedido de abstención opina que resulta procedente la abstención solicitada, debiéndose de emitir el acto resolutorio reemplazando a la señora Irma Graciela Lopez de Castilla en su calidad de miembro de la CEPAD-F5;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 024-2002-ED; Ley 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", el Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Infundado el pedido de Prescripción de la acción para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitada por la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR procedente la abstención solicitada y reemplazar a la señora **IRMA GRACIELA LOPEZ DE CASTILLA**, como miembro de la **COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**, quienes evaluarán las posibles faltas de carácter disciplinario de la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, Funcionaria F5; Comisión Especial que se reestructura de la siguiente manera:

MIEMBROS	SILVANA SALAZAR AYLLON Directora Técnico (F-5)	PRESIDENTE
	FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA Director de Sistema Administrativo III (F-4) Oficina de Administración	SECRETARIO
	ROXANA PIA MARCELA TEALDO WENSJOE Director de Sistema Administrativo III (F-4) Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural	TERCER MIEMBRO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 115 -2011-BNP (Cont.)

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios F-5, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ramón Elías Mujica Pinilla
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú